

DISPOSICION FINAL

Esta Orden empezará a regir el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 28 de mayo de 1982.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Vivienda y Director-Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

18037

ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se concede la homologación de Laboratorios para Control de Calidad de la Edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio, a «Centro de Investigaciones de la Construcción, S. A.» (CINSA).

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto), y la Orden ministerial de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y previo informe del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación en las técnicas que se indican al laboratorio siguiente: «Centro de Investigaciones de la Construcción, S. A.» (CINSA), Urbi-Kalea, 39, Basauri (Vizcaya); clase A (control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes) y clase C (mecánica de suelos).

DISPOSICION FINAL

Esta Orden empezará a regir el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de mayo de 1982.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Vivienda y Director-Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

18038

RESOLUCION de 11 de mayo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por el Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, del Ministerio de Hacienda, de un aprovechamiento del río Valdeazogue, en término municipal de Almadén (Ciudad Real).

Don José María Gamazo y Manglano, en representación del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, del Ministerio de Hacienda, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de 4,07 hectómetros cúbicos/año de aguas públicas superficiales del río Valdeazogue, mediante presa de embalse, con destino a riego de 470 hectáreas, de la finca de su propiedad, denominada «Dehesa de Castilserás», en término municipal de Almadén (Ciudad Real), y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, Organismos autónomo del Ministerio de Hacienda, el aprovechamiento de un caudal máximo de 282 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Valdeazogue, mediante la presa de Castilserás, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea, regada, con destino al riego por aspersión de 470 hectáreas, de una finca de su propiedad, denominada «Dehesa de Castilserás», en término municipal de Almadén (Ciudad Real), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos suscritos por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Luis Maroto Cervera y don Alfonso Alvarez Cienfuegos, visados por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 082031 de fechas 6 de julio y 14 de agosto de 1981, de los cuales el segundo prevalecerá sobre el primero en todo lo que le modifique y al anejo suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Enrique García de Ateya, en Madrid, junio de 1981, en cuanto no se opongan a las condiciones de la misma. Dichos proyectos y el anejo quedan aprobados a los efectos de la presente concesión. El presupuesto de las obras asciende a pesetas 90.204.139.

Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que no se alteren las características esenciales de la

concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de diez meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—El Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes presentará en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el proyecto de las obras de distribución y elevación necesarias para los regadíos previstos.

Cuarta.—El Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, deberá cumplimentar las recomendaciones del Servicio de Vigilancia de Presas, sobre el proyecto de construcción de la presa, que son las siguientes:

«1. Pantalla de impermeabilización.—Interesa desterrar el contenido de «Pantalla», que puede encubrir un tratamiento innecesario, si no perjudicial, de partes sanas del yacimiento. Por ello, y como conocen bien los autores del proyecto sólo debe tratarse local o zonalmente, aquellas partes del cimiento que, durante la construcción, y al realizar la pantalla drenante, acusen permeabilidad bastante.

A estos efectos, será fundamental establecer durante la construcción el control de calidad de las excavaciones y el uso correcto de explosivos.

2. Tratamiento de juntas entre bloques de presa.—Estimamos innecesario este tratamiento, incluso improcedente en una presa de las modestas características que nos ocupa; aun que esta idea ya la apuntan los autores, debe ratificarse, suprimiendo, en consecuencia, las bandas del PVC agua abajo y en la base de los bloques; el simple control de calidad, sencillo pero obligado, debe mejorar los resultados a que pretenden atender el tratamiento de juntas.

3. Estabilidad de laderas.—Señala el anejo geológico, muy acertadamente en nuestra opinión, la posibilidad de que en los ciclos de embalse-desembalse, puede movilizarse alguna cuña deslizando en laderas, a favor de algún estrato con buzamiento o relleno de cuidado.

Interesa revisar a tiempo esta circunstancia, durante la construcción para darle, en su caso, el tratamiento adecuado de fijación.»

Quinta.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. Se podrá obligar a la Entidad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Organismo concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Séptima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Diez.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sí, que ello le dé lugar a indemnización alguna.

Once.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años; sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como correspondiera los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Doce.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el Organismo concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Trece.—El Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes conservará las obras en buen estado, no pu-

diendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadiana, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones, o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Catorce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Quince.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciséis.—El Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Diecisiete.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciocho.—El Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Diecinueve.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de mayo de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

18039

RESOLUCION de 13 de mayo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión a favor del Ayuntamiento de Torrox (Málaga), para abastecimiento de la población.

El Ayuntamiento de Torrox, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Torrox, en término municipal de Torrox (Málaga), con destino al abastecimiento de la población, y

Esta Dirección General ha resuelto, previa la aplicación de la oportuna sanción, al Ayuntamiento de Torrox, el aprovechamiento de un caudal de 28,53 litros por segundo de aguas subterráneas del río Torrox, en término municipal de Torrox (Málaga), con destino al abastecimiento de la población y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras son las descritas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueban a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel de la Rúa López, visado por el Colegio Oficial con el número 124 en 3 de abril de 1975 y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 5.107.758,60 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—La puesta en marcha del abastecimiento tendrá lugar una vez que el concesionario haya presentado certificado emitido por la Jefatura Provincial de Sanidad de potabilidad de las aguas, después de tratadas por el sistema de potabilización adecuado, condición indispensable para suministrar el agua al vecindario.

Tercera.—El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza y el tiempo de funcionamiento del equipo elevador se fijará de acuerdo con los datos que se tomen en el reconocimiento final de las obras.

Las aguas deberán ser objeto de análisis periódicos para comprobar sus condiciones de potabilidad, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario, en todo momento, del suministro de las mismas en las debidas condiciones. La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a instalar por su cuenta los elementos necesarios para evitar la contaminación de las aguas, en cualquier momento en que aquélla lo estime oportuno.

Cuarta.—La inspección y vigilancia del aprovechamiento en el período de explotación del mismo, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Se procederá al reconocimiento final en el plazo de dos meses por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas

condiciones, y relacionándose en ella, las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La presente autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarias para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la concesión.

Diez.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el Ayuntamiento concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes, en la medida en que puedan ser afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemne a quien resulte afectado por el mismo.

Once.—El concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1969 sobre tarifas de abastecimiento de agua por municipios.

La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Doce.—El concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1950 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales, debiendo estar autorizado el vertido previamente a la autorización de la puesta en marcha de la explotación.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Trece.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas o de ferrocarriles deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Dieciséis.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de mayo de 1982.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

18040

RESOLUCION de 20 de mayo de 1982, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace público haber sido acordada la nueva denominación y símbolo para la ronda exterior de Huelva, provincia de Huelva.

El Ilustrísimo señor Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, por delegación del excelentísimo señor Ministro (Orden ministerial de 8 de junio de 1979), a propuesta de la Sección de Plan Nacional de Carreteras y con la conformidad de la Dirección General de Carreteras, ha dictado, con fecha 19 de abril de 1982, la siguiente Resolución:

Primero.—Que la llamada ronda exterior de Huelva se denomine en lo sucesivo de la siguiente forma: